



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 387 -2018/GM/A/MPMN**

Moquegua, 12 DIC. 2018

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 918-2018/GAJ/MPMN, Informe N° 2269-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0572-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 1062-2018-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 189-2018-AKSP-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 1026-2018-OSLO/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 21, señala: "Autorizar el pago de mayores metrados en los contratos de obra a precios unitarios dentro de la Ley de Contrataciones del Estado";



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;



Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección - Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaníel Fernández Idrogo;

Que, a través de la Carta N° 626-2018-V&V-CPLA, de fecha 21 de mayo del 2018, el gerente de la empresa "V&V Contratistas Generales", remite a la supervisión externa el informe de Mayores Metrados correspondiente a los meses de noviembre, diciembre del 2017 y enero del 2018. En efecto, con Carta N° 0144-2018-FISG/S.L.A/RL, de fecha 28 de mayo del 2018, el supervisor externo, Ing. Segundo Grimaníel Fernández Idrogo, emite su opinión favorable respecto a la autorización del pago de valorizaciones N° 01 de Mayores Metrados no derivados de modificaciones;

Que, conforme al Informe N° 189-2018-AKSP-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 27 de noviembre del 2018, la Ing. Ana Karen Sagua Pacheco, arriba en sus conclusiones que para registrar en el banco de inversiones los "Mayores Metrados" por el monto ascendente a S/ 100,286.51 debe contar primeramente con la aprobación mediante acto resolutivo emitido por la Entidad, ello en concordancia con la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), tiene la función de registrar en el Banco de Inversiones la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobado mediante el formato N° 01, razón por la cual todo registro que se realiza en el aplicativo informático del Banco de Inversiones se realizan mediante aprobación con acto resolutivo. En ese sentido, a través del Informe N° 1062-2018-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 21 de noviembre del 2018, la Sub Gerencia de Obras Públicas, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública remita el informe bajo referencia a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y acciones correspondientes;

Que, de tal modo, con informe N° 0572-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 22 de noviembre del 2018, el Arq. Carlo Noe Llosa Ponce, Inspector de Obras – OSLO, refiere que se ha verificado la conformidad por la ejecución de los "mayores metrados" y la autorización para su pago no ha mediado Acto Resolutivo alguno, por cuanto conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 175, ítem 175.10, se desprende que únicamente para el pago debe ser autorizado por el titular o a quien haya sido delegada tal función, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía N° 628-2017-A/MPMN, se delegó la función para autorización de pagos de mayores metrados a la Gerencia de Administración. Sin embargo, en vista de lo indicado por el ingeniero responsable del registro de las modificaciones en el banco de proyectos, respecto a la necesidad de contar con una aprobación mediante un documento equivalente con el que se aprobó el expediente técnico del proyecto general, de lo que se desprende que a efectos de continuar con el trámite de registro por la ejecución, autorización y pago de los "mayores metrados" necesariamente debe contar con un documento aprobatorio a nivel de resolución;

Que, al respecto, de lo convenido en el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, en su Cláusula Cuarta referente al pago, señala: "La Entidad se obliga a pagar la contraprestación al contratista en nuevos soles, en periodos de valorizaciones mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases (...) En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad al artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil";

Que, conforme al artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la valorización de una obra, es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado; tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada periodo mensual, por el supervisor y el contratista, siendo que el plazo máximo de aprobación por el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes;

Que, aunado a ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su Artículo 175 establece: "(...) 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra y D.L. N° 1341 se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente. 175.10 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obra, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley”;

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe al Mayor Metrado, como el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación al expediente técnico.

Que, consecuentemente, debe precisar que la norma de contrataciones del Estado, distingue autorización, de ejecución y pago, así como, en los casos de contratos a precios unitarios y mayores metrados, no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago, el encargado de autorizar el pago es el titular de la entidad o a quien se le haya delegado dicha función. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, cabe precisar, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: “La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda”;

Que, con Informe Legal N° 918-2018-GAJ/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina con la finalidad de cumplir con el registro correspondiente en el marco normativo de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, se apruebe en vías de regularización, la Valorización de Mayores Metrados Ejecutados N° 01, de la Obra “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua”, el cual fue efectuado por el monto ascendente a S/ 100,286.51 (Cien mil doscientos ochenta y seis con 51/100 soles);

Que, bajo esas consideraciones, es necesario tener presente que la conformidad de la prestación es el acto por el cual el órgano de administración o en su caso el órgano establecido en las bases, como puede ser el área usuaria, el área técnica u otro, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad, otorga aprobación total o parcial (valorización mensual), a la ejecución de la prestación materia del contrato realizada por el contratista. En ese sentido, conforme al Informe N° 0572-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Arq. Carlo Noe Llosa Ponce, y el Informe N° 189-2018-AKSP-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por la Ing. Ana Karen Sagua Pacheco, ya habiéndose efectuado el pago correspondiente, con la finalidad de cumplir con el registro en el Banco de Inversiones en el marco normativo de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, resulta procedente la aprobación mediante acto resolutorio de la prestación de los Mayores Metrados autorizados por el supervisor externo mediante Carta N° 000144-2018/FISG/SLA/RL;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, con la finalidad de cumplir con el registro correspondiente en el marco normativo de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, la Valorización de Mayores Metrados Ejecutados N° 01, de la Obra “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Mariscal Nieto-Moquegua", el cual fue efectuado por el monto ascendente a S/ 100,286.51 (Cien mil doscientos ochenta y seis con 51/100 soles).

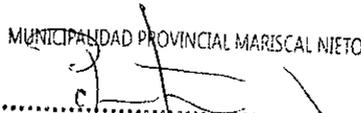
**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Segundo Grimaniei Fernández Idrogo, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

  
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera  
Gerente de Administración



RJORGARIPMN  
DJNTGIAJ